



**RESOLUCION 05/23 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE
APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN
PÚBLICA 330015423000047**

En la Ciudad de México siendo el día 13 de febrero del año dos mil veintitrés-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública 330015423000047 requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 16 de enero de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública No. 330015423000047, en la que se requirió.

“Última factura de 2022 de compra de fentanilo e indicar el nombre del servidor público que autorizó.” (sic)

2. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 16 de enero de 2023, al Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, Lic. Graciela Villeda González, Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas y al L. A. I. Octavio Mejía Guzmán, Jefe del Departamento de Almacenes, que realizaran la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 25 de enero de 2023.

3. Con fecha 9 de febrero de 2023, la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, emitió un correo en alcance al enviado, solicitando se pronuncie por la respuesta debido a que la fecha de entrega fue el pasado 25 de enero.

4. El día 9 de febrero de 2023, el L. a. I. Octavio Mejía Guzmán, Jefe del Departamento de Almacenes, informó lo siguiente.

“[...] Al respecto me permito remitir en formato pdf la última factura del insumo en mención para su consideración en el comité por considerarse una versión pública del documento, así mismo me permito remitir que por parte del Departamento de Almacenes el Lic. Jonathan Carmona Medellín es el responsable del registro dentro del Sistema de Información Administrativa Hospitalaria SIAH” (sic)



5. De la revisión realizada por la Unidad de Transparencia, se observó que en la factura enviada en versión pública, se testaron 7 datos, pero en la fundamentación se señalan cinco: Certificado del SAT, Certificado del emisor, Folio Fiscal, Certificado Digital, Cadena Original, con base en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por considerarse datos personales.

6. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, el 9 de febrero de 2023, envió tres correos en alcance a la respuesta entregada, en el que solicitó al L. A. I. Octavio Mejía Guzmán, Jefe del Departamento de Almacenes, entregar versión original de las facturas, modificar la versión pública entregada dejando visible el título del dato que se está eliminando, agregar en la fundamentación el dato "Código QR", corregir los datos señalados en la fundamentación, ya que señala cinco datos y el documento tiene testados siete datos.

7. Con fecha 10 de febrero de 2023, el L. A. I. Octavio Mejía Guzmán, Jefe del Departamento de Almacenes remitió la versión pública de la factura, en el que se testaron los datos certificado del SAT, Certificado del Emisor, Folio Fiscal, Certificado Digital del Emisor, Cadena Original, Sello Digital del Emisor, Sello digital del SAT y Código QR, con base en el artículo 113 Fracción I de la LFTAIP por considerarse datos personales.

-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, 65 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. En términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala.

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada" (sic)

IV. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, con el Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, Lic. Graciela Villeda González, Jefa del Departamento de Compras



05/23

Gubernamentales Farmacéuticas y, L. A. I. Octavio Mejía Guzmán, a fin de que proporcionaran la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.

V. El L. A. I. Octavio Mejía Guzmán, Jefe del Departamento de Almacenes, por ser ámbito de su competencia, realizó la búsqueda de la expresión documental que atendiera el requerimiento del solicitante, y entregó copia en versión pública de la factura con número de referencia 61154708 de fecha 28 de octubre de 2022, de PISA Farmacéutica, en el que se testaron los datos certificado del SAT, Certificado del Emisor, Folio Fiscal, Certificado Digital del Emisor, Cadena Original, Sello Digital del Emisor, Sello digital del SAT y Código QR, por encontrarse dentro de los supuestos señalados en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad de los datos testados, misma que a continuación se analiza.

VI. El Artículo 98 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

“Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; [...]“

VII. El artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]” (sic)
[...]

VIII. Folio Fiscal UUID:

El número de folio de la factura, corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La Factura Electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que usa estándares técnicos de seguridad Internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura. La Factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas.

De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar Información. En ese sentido, se desprende que contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

DIT. 952-2019

IX. Serie del certificado:

El certificado de sello digital, o en este caso señalado por como la serie del certificado emisor, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está Vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a Que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita: garantizando el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada En ese sentido, se desprende que contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DIT. 952-2019

X. CÓDIGO BBD y/o código QR

Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras.

Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

DIT 952-2019 INAI

XI. Cadena Original, sello digital, serie del certificado del SAT.

La cadena original, es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet; la cadena original del CFDI; Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada; Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada; El código QR es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. La matriz se lee en el dispositivo móvil por un lector específico y de forma inmediata nos lleva a una aplicación en internet y puede ser un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil en una red social con la siguiente secuencia: La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante; número de folio fiscal del comprobante (UUID); FC del emisor. RFC del receptor. Total del comprobante. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante El Folio fiscal es representado en los comprobantes con las siglas UUID. Son las siglas en ingles del Identificador Universalmente Único. El número de serie del certificado se compone de 20 posiciones (Números) y es el que se le asigna a un contribuyente cuando tramita su certificado de sello digital o firma electrónica, tanto en la Cadena como en el código QR, se puede visualizar el RFC del emisor y Receptor, Nombre y/o Razón social y lugar de expedición del comprobante, mismos que están considerados datos personales del contribuyente

DIT 952-2029 INAI



Se concluye que la cadena original, sello digital y series del certificado son datos con clasificación confidencial, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública

XII. El artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, señala.

“Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.[...]” (sic)

XIII. Asimismo, el artículo 108 de la citada ley, señala:

“Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.” [Énfasis añadido]

XIV. Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indican.

“[...] Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.” (sic)

“[...] DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, “Modelo para testar documentos impresos”.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.



La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." (sic)

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los presentes resolutivos.

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación por ser confidencial de los datos *Folio fiscal UUID, Certificado del SAT, Certificado Digital del emisor, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT, y Código QR*, contenido en la factura con número de referencia 61154708 de la empresa Pisa Farmacéutica, relacionado con la compra de Fentanilo y entregada para atender la solicitud de acceso a información pública número 330015423000047.

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública de la factura 61154708 de la empresa Pisa Farmacéutica, que dará atención a la solicitud de acceso a información pública número 330015423000047, conforme a los considerandos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del presente documento.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución, y la versión pública de la factura en atención a la solicitud de acceso 330015423000047, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la Sexta reunión extraordinaria virtual de 2023 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

LIC. CIRO LÓPEZ MENDOZA

Jefe de Servicio en representación de la DRA. MIRIAM
GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO

Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y Coordinador General de
Archivos

C.P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ

Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México Federico Gómez